

Homicidio – Muertes Violentas.

Este patrón constituye a nivel del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), una vulneración al derecho a la vida, de manera que el abordaje de la vida como derecho es pertinente para observar el primer presupuesto con base en el cual se castiga el homicidio.

También, el Derecho Penal Internacional (DPI), cuya expresión más elaborada es el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, contiene la prohibición del homicidio bajo 3 formas:

- La penalización del genocidio mediante el tipo de “matanza de miembros del grupo” (art. 6. a.);
- La penalización del asesinato como crimen de lesa humanidad (art. 7.1.a.); y
- La penalización de seis modalidades de crímenes de guerra que atentan contra la vida:
 - (i) Homicidio Intencional (art. 8.2.a.i.);
 - (ii) Causar incidentalmente muertes, lesiones o daños excesivos (art. 8.2.b.iv.);
 - (iii) Causar la muerte o lesiones a una persona que esté fuera de combate (art. 8.2.b.vi);
 - (iv) Matar o herir a traición (art. 8.2.b.xi); y específicamente, en el contexto de conflicto armado interno,
 - (v) Homicidio (art. 8.2.c.i-1.); y
 - (vi) atar o herir a traición (art. 8.2.e.ix).

En cuanto al Derecho Internacional Humanitario (DIH), si bien se encuentra compuesto por una gran cantidad de instrumentos internacionales que regulan la conducción de hostilidades y el uso de armamento en desarrollo de conflictos armados, son los cuatro Convenios de Ginebra suscritos en 1949 y sus 2 Protocolos Adicionales de 1977, los que se reconocen y aceptan como la mejor compilación que rige en escenarios de conflicto armado.

En Colombia, el Homicidio ha sido tradicionalmente considerado como uno de los delitos más graves de los contemplados en la legislación nacional, de

allí que las penas, aunque han variado, se han mantenido como las más altas. Ciertamente, el país aprobó los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, mediante la Ley 5 de 1960. Además, el Protocolo Adicional I, relativo a la protección de las víctimas en los conflictos armados internacionales, fue aprobado en virtud a la disposición transitoria 58 de la Constitución Política y fue declarado exequible por la Sentencia C-574 de 1992.